 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 8

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144426000012

Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 23-01-2026

**Chihuahua, Chih., a 09 de febrero de 2026**

### **C. Luciana Alvarez**

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144426000012**, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.


A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

#### **I. Planteamiento de la persona solicitante**

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 23 de enero del año 2026, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

**“Descripción de la solicitud:** *Informeme sobre su institución a través de versiones públicas de documentos que den cuenta de los casos de hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual/laboral, acoso sexual/laboral, cantidad, autoridades competentes, normativa aplicable, explicación de los procesos, protocolos, lineamientos o directrices que regulan en materia. Número, expediente y cantidad de casos que han llegado a juicios de amparo, procesos penales, procesos de responsabilidad administrativa, comisión estatal de derechos humanos y vínculos*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 8

*relacionados a su consulta pública, así como mecanismos de prevención, atención y medidas de seguridad y atención inmediata disponibles dentro de su organización.”*

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión


Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, fue debidamente turnada por lo que corresponde a sus áreas: a la Secretaría de Administración y Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, para que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyeron la información que a continuación se le expone:

### ❖ **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:**

*“En respuesta al oficio No. UT-LXVIII//016/26 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144426000012**, en el cual hace el siguiente requerimiento:*

#### ➤ **Descripción de la información solicitada:**

*Infórmeme sobre su institución a través de versiones públicas de documentos que den cuenta de los casos de hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual/laboral, acoso sexual/laboral, cantidad, autoridades competentes, normativa aplicable, explicación de los procesos, protocolos,*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 8

*lineamientos o directrices que regulan en materia. Número, expediente y cantidad de casos que han llegado a juicios de amparo, procesos penales, procesos de responsabilidad administrativa, comisión estatal de derechos humanos y vínculos relacionados a su consulta pública, así como mecanismos de prevención. atención y medidas de seguridad y atención inmediata disponibles dentro de su organización.*

*En atención a su petición se le informa lo siguiente:*

**a) No se han registrado casos de hostigamiento, acoso sexual ni acoso laboral que hayan sido formalmente reportados o documentados públicamente al interior del H. Congreso del Estado de Chihuahua.**

*b) Como autoridad competente para conocer y atender los casos que lleguen a presentarse, se reconoce al Comité Consultivo de Atención de la Violencia Laboral al Interior del H. Congreso del Estado.*

*c) Dentro de la normatividad aplicable, en caso de que se presenten situaciones de hostigamiento o acoso laboral al interior del H. Congreso del Estado, se observará y aplicará lo dispuesto en el Título III del Protocolo de Actuación en Casos de Violencia, Acoso y Hostigamiento Laboral.*


*d) Dentro de la Institución se cuenta con un Protocolo de Actuación para este tipo de casos, el cual se encuentra disponible para su consulta remota en la página oficial del H. Congreso del Estado.*

*e) Como mecanismos de prevención, se llevan a cabo pláticas de sensibilización y capacitaciones en materia de igualdad de género, Derechos Humanos, así como otras acciones contempladas en el Título V del Protocolo antes mencionado.*

*f) Como medidas de seguridad, se aplican las previstas en el tercer apartado de la Sección Segunda, dentro del Capítulo III del Título VII del Protocolo antes mencionado, las cuales son enunciativas mas no limitativas.*

*g) En estos casos, como mecanismo de atención inmediata, se brinda a la persona asesoría y atención de primer contacto en un plazo no mayor a 48 horas hábiles, conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo III del Título VII del Protocolo en mención.*

*h) El hipervínculo electrónico para consulta directa del Protocolo es el siguiente:*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 8

<http://intranet.congresochihuahua.gob.mx/sistemas/documentos/archivos/565.pdf>

*En espera de que la información anterior sea suficiente para dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.”*

❖ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**


*“Me refiero a su oficio número UT-LXVIII/015/26, recibido el veintitrés de enero del año en curso, a través, del cual se plantea que se recibió una solicitud de información, con el folio **080144426000012**, y por lo cual requiere la atención en lo que corresponde a mi área, para efectos de estar en aptitud de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicitud con la siguiente descripción:*

*“Informe sobre su institución a través de versiones públicas de documentos que den cuenta de los casos de hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual/laboral, acoso sexual/laboral, cantidad, autoridades competentes, normativa aplicable, explicación de los procesos, protocolos, lineamientos o directrices que regulan en materia. Número, expediente y cantidad de casos que han llegado a juicios de amparo, procesos penales, procesos de responsabilidad administrativa, comisión estatal de derechos humanos y vínculos relacionados a su consulta pública, así mecanismos de prevención, atención y medidas de seguridad y atención inmediata disponibles dentro de su organización.”*

*En consecuencia, se realizó un análisis de la presente solicitud, por lo que, se da respuesta a lo correspondiente y relacionado con el área a mi cargo, en los términos siguientes:*

*I.- El Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene la facultad de investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y, en su caso, imponer sanciones o turnarlas al Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con los artículos 178, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 124 fracción IX, 145 ter, 145 quater, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 1, 3, 4, 9 fracción II, 10, 208, 209 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Se informa que, a la fecha, la **Dirección de Substanciación y Resolución** de este Órgano Interno de Control (OIC) ha admitido **3 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa**, en los que la naturaleza de las conductas es por presuntos **actos de violencia laboral y hostigamiento***

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 8

**sexual**, y las cuales fueron calificadas como **graves** por la Autoridad Investigadora y se desglosan de la siguiente manera:

- 1) **OIC-PRA-014-2024-** La Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control llevó la audiencia inicial correspondiente y posteriormente en fecha 18 de diciembre de 2024, remitió los autos originales al Tribunal de Justicia Administrativa, para que, dictara la sentencia definitiva y determinara la sanción correspondiente, de conformidad con el artículo 209, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2) **OIC-PRA-005-2025-** La Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control llevó la audiencia inicial correspondiente y posteriormente en fecha 4 de julio de 2025, remitió los autos originales al Tribunal de Justicia Administrativa, para que, dictara la sentencia definitiva y determinara la sanción correspondiente, de conformidad con el artículo 209, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3) **OIC-PRA-006-2025-** En el cual la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control se encuentra realizando las diligencias correspondientes para su instrucción conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **II. Ruta Procesal de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, en faltas Graves (como se calificó la conducta por violencia laboral y hostigamiento sexual)**

Una vez que la Autoridad Investigadora califica la falta como grave turna el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), el proceso se divide en las siguientes etapas:


### **1) Admisión y Emplazamiento**

**ADMISIÓN:** La Dirección de Substanciación revisa el informe y, al encontrar elementos suficientes, admite el procedimiento.

**EMPLAZAMIENTO:** Se notifica formalmente a los presuntos responsables, haciéndoles saber los hechos que se investigan.

### **2) Audiencia Inicial**

En esta etapa, el presunto responsable rinde su declaración por escrito o de forma verbal; la víctima o tercero llamado al procedimiento tiene derecho a participar, presentar sus propias pruebas y

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 8

*manifestar lo que a su derecho convenga. Asimismo, las partes presentan las pruebas que consideran pertinentes.*

### **3) Remisión de Autos al Tribunal de Justicia Administrativa**

*Una vez concluida la audiencia, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, la Autoridad substanciadora debe enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales para que dicho tribunal dicte la sentencia definitiva y determine la sanción correspondiente.*

### **III. Protocolos de actuación**


*Las actuaciones se rigen en construcción estricta a la no violencia de género, laboral y/o sexual, fundamentado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el cual establece las directrices para la atención de quejas y la implementación de medidas precautorias inmediatas, así como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.*

### **IV. Determinación sobre la entrega de versiones públicas**

*De los expedientes de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números **OIC-PRA-014-2024 y OIC-PRA-005-2025**. Ausencia de autos originales. Debido a que la presunta*

*falta administrativa fue calificada como grave por la autoridad investigadora, la competencia para resolver este tipo de faltas, recae en el Tribunal de Justicia Administrativa; por lo que, los **autos originales fueron remitidos íntegramente a dicha autoridad jurisdiccional**; al no contar con el expediente físico ni el control del proceso en este Órgano Interno de Control, no es posible generar una versión pública.*

*Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **OIC-PRA-005-2025**. Al encontrarse en trámite y al no existir aún una sentencia firme, el expediente goza de una reserva legal para garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia. En atención a ello, esta Unidad Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual se determinó clasificar como totalmente reservada la información y documentación contenida en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa anteriormente citado del índice de la Dirección de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua; por lo que se solicitó al Comité de Transparencia de este H. Congreso, emitiera resolución que confirmara la Reservación de dicha información, solicitud que fue confirmada mediante Resolución LXVIII/RCT-RVA/041/2026 aprobada*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 7 de 8

en la sesión extraordinaria, celebrada el nueve de febrero del año en curso. Se adjunta enlace que contiene dicha Resolución:


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/contraloria/contralor1/35826.pdf>

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, fracción IX, 145 TER y 145 QUATER, fracción XIV, 212, 214, 215 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 2, 4, 5 y 7, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua.”*

### III. Determinaciones

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
  - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 8 de 8

notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.